

**22497** RESOLUCION de 30 de julio de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 252/1981, promovido por «Appleton Papers Inc.» contra acuerdos del Registro de 3 de diciembre de 1979 y 16 de febrero de 1981.

En el recurso contencioso-administrativo número 252/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Appleton Papers Inc.» contra resoluciones de este Registro de 3 de diciembre de 1979 y 16 de febrero de 1981, se ha dictado, con fecha 4 de junio de 1985, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos:

1.º Que debemos estimar y estimamos el presente recurso número 252/1981, interpuesto por la representación de «Appleton Papers Inc.» contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial descritas en el primer considerando.

2.º Que debemos anular y anulamos las referidas resoluciones impugnadas, declarando como declaramos el derecho de la actora a la inscripción de la patente de invención número 474.798, solicitada.

3.º No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de julio de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**22498** RESOLUCION de 30 de julio de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 752/1983, promovido por «Société des Produits Nestlé, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 13 de junio de 1983.

En el recurso contencioso-administrativo número 752/1983, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Société des Produits Nestlé, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 13 de junio de 1983, se ha dictado, con fecha 12 de junio de 1986, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Nestlé, Sociedad Anónima», representada por el Procurador don Eduardo Codes Feijoo, contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 13 de junio de 1983, que desestimando el recurso de reposición contra la resolución de 2 de marzo de 1982 acordó denegar la concesión de la marca número 456.177 «Presso-Presso», para distinguir productos de la clase 30, debemos declarar y declaramos nulas las expresadas resoluciones por no ser ajustadas a derecho, acordando la concesión de la referida marca; sin hacer especial imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de julio de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**22499** RESOLUCION de 30 de julio de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 682/1983, promovido por don Enrique Bernat Fontilladosa contra acuerdos del Registro de 20 de julio de 1982 y 20 de abril de 1983.

En el recurso contencioso-administrativo número 682/1983, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don Enrique Bernat Fontilladosa contra resoluciones de este Registro de 20 de julio de 1982

y 20 de abril de 1983, se ha dictado, con fecha 11 de septiembre de 1986, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don Enrique Bernat Fontilladosa contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de julio de 1982 por la que se concedió la marca número 979.986 «Chupas-Trapa», para productos de la clase 30 del nomenclátor y contra el acuerdo de 20 de abril de 1983, que desestimó el recurso de reposición, debemos declarar y declaramos nulos ambos acuerdos por no ser ajustados a derecho y debemos denegar y denegamos la concesión de la expresada marca: sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de julio de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**22500** RESOLUCION de 30 de julio de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 614/1983, promovido por «Commissariat a l'Energie Atomique», contra acuerdos del Registro de 24 de mayo de 1982 y 21 de junio de 1983.

En el recurso contencioso-administrativo número 614/1983, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Commissariat a l'Energie Atomique», contra resoluciones de este Registro de 24 de mayo de 1982 y 21 de junio de 1983, se ha dictado, con fecha 2 de junio de 1986, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Commissariat a l'Energie Atomique», representado por el Letrado señor Pombo García, contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 21 de junio de 1983, desestimatorio del recurso de reposición interpuesto frente al acuerdo de 24 de mayo de 1982, debemos declarar y declaramos la nulidad de ambos acuerdos y debemos decretar y decretamos que procede mantener la concesión del modelo de utilidad número 228.762, «cambiador de calor»; sin hacer expresa imposición de las costas del recurso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de julio de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**22501** RESOLUCION de 30 de julio de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 132/1983, promovido por «Destilerías del Guadalete, Sociedad Limitada», contra acuerdos del Registro de 1 de febrero y 24 de noviembre de 1982.

En el recurso contencioso-administrativo número 132/1983, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Destilerías del Guadalete, Sociedad Limitada», contra resoluciones de este Registro de 1 de febrero y 24 de noviembre de 1982, se ha dictado, con fecha 12 de junio de 1986, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Destilerías del Guadalete, Sociedad Limitada», representada por el Letrado don Fernando Pombo García, contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 1 de febrero de 1982, por que se acordó la inscripción de la marca número 956.332 «Les Rives», para productos de la clase 31.ª del nomenclátor oficial y frente a la resolución de 24 de noviembre de 1982, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la primera, debemos anular y anulamos las citadas resoluciones por no ser ajustadas a derecho, denegando la concesión de la expresada marca y su cancelación registral: sin costas.»